

Octava.—El Fichero de Registro tiene la finalidad de mantener un registro de la documentación que entra y sale del organismo por motivos oficiales.

El colectivo sobre el que se obtienen los datos son los remitentes y destinatarios de correspondencia. Los datos se obtienen de la propia correspondencia.

Los datos incluidos en el fichero son: Nombre y apellidos del remitente o destinatario de la documentación.

No se prevén cesiones de datos ni transferencias a países terceros. Las medidas de seguridad sobre el fichero son de nivel básico.

Novena.—El Fichero de Imágenes Institucionales tiene la finalidad de mantener un conjunto de objetos multimedia para su uso en las publicaciones institucionales del Consejo de Seguridad Nuclear.

El colectivo sobre el que se obtienen los datos es el de las personas que asisten a reuniones o conferencias en el Consejo de Seguridad Nuclear y a simulacros de emergencia. Los datos se obtienen de los reportajes realizados por fotógrafos contratados.

Los datos que contiene el fichero son: Nombre y apellidos de las personas referenciadas y las imágenes.

No se prevén cesiones de datos ni transferencias a terceros. Las medidas de seguridad sobre el fichero son de nivel básico.

Décima.—El Fichero de Homologación de Cursos tiene la finalidad de seguimiento y control de solicitudes de homologación de cursos.

El colectivo sobre el que se obtienen los datos es el de los responsables de las entidades con cursos homologados, los profesores que imparten cursos y los alumnos que asisten a los cursos. Los datos se obtienen de las solicitudes de homologación y de las actas de examen.

Los datos que contiene el fichero son el nombre y apellidos de los responsables de cursos, profesores y alumnos.

No se prevén cesiones de datos ni transferencias a países terceros. Las medidas de seguridad sobre el fichero son de nivel básico.

Undécima.—El Fichero de Empresas Externas tiene la finalidad de controlar las empresas externas que operan en España y cuyos trabajadores acuden a efectuar una intervención, de cualquier carácter, en la zona controlada de una instalación nuclear o radiactiva.

El colectivo sobre el que se obtienen los datos es el de los responsables de empresas externas. Los datos se obtienen del modelo de inscripción en el Registro de Empresas Externas.

Los datos que contiene el fichero son: Nombre y apellidos de los responsables de dichas empresas externas.

No se prevén cesiones de datos ni transferencias a países terceros. Las medidas de seguridad sobre el fichero son de nivel básico.

Duodécima.—El Fichero de Tasas tiene la finalidad de gestionar el cobro de tasas que conllevan ciertos servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

El colectivo sobre el que se obtienen los datos es el de las personas obligadas a pagar una tasa por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear. Los datos se obtienen de los formularios de liquidación e información remitida por entidades bancarias y la AEAT con datos sobre ingresos realizados.

La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo son: Nombre y apellidos, documento nacional de identidad, importes y sanciones.

No se prevén cesiones de datos ni transferencias a terceros. Las medidas de seguridad sobre el fichero son de nivel medio.

Decimotercera.—La responsabilidad de adoptar las medidas precisas para garantizar que los datos automatizados de carácter personal se utilizan para los fines previstos expresamente y por las personas debidamente autorizadas corresponde, bajo la autoridad de la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear, al Secretario General del mismo, sin perjuicio de la que corresponda por su gestión directa, control y custodia a los Jefes de las Unidades de quienes dependan los correspondientes ficheros.

Decimocuarta.—El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, reconocidos a los afectados por la Ley Orgánica 15/1999, se realizará conforme a lo previsto en la misma, en el Real Decreto 1332/1994, de 20 junio, y en las demás disposiciones de desarrollo de la citada Ley Orgánica, y podrán ejercerse, cuando sea procedente, ante el órgano responsable de los referidos ficheros que es la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear (calle Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid).

Decimoquinta.—Sin perjuicio del uso interno que tienen por principio, en su caso, la cesión de datos de los ficheros automatizados que se regulan por esta Resolución se ajustará a los supuestos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Decimosexta.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de septiembre de 2004.—La Presidenta, María Teresa Esteve-Bolea.

Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

20950 *RESOLUCIÓN de 24 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede modificación adicional de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa Campesa, S.A.*

Vista la petición interesada por la empresa Campesa, S.A., ubicada en la Avenida Cova Solera, núm.25-29, Polígono Industrial Cova Solera, 08191 Rubí (Barcelona) en solicitud de la Modificación Adicional Sexta de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02 para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Vistos:

El dossier técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación.

El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02, de 23 de marzo de 1998, con Certificado de Modificación Adicional Primera número E-98.02.SC02, de 30 de abril de 1998, con Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-98.02.SC02, de 4 de febrero de 1999, con Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-98.02.SC02, de 27 de diciembre de 1999, con Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-98.02.SC02, de 17 de octubre de 2000, y con Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-98.02.SC02, de 7 de marzo de 2001, emitidos por esta Dirección General.

El informe de Examen de referencia 3015391, emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions el 19 de diciembre de 2003.

El Certificado de aprobación de su sistema de calidad: EN ISO 9001:2000, número EC-0199/98, emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions el 15 de diciembre de 2003, y válido hasta el 15 de diciembre de 2006.

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metroológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; y la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metroológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Modificación Adicional Sexta de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con un valor de $\text{Max} \leq 10000 \text{ kg}$, clases (II) y (III).

Segundo.—El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Primera número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Segunda número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-98.02.SC02, el Certificado de Modificación Adicional Cuarta número E-98.02.SC02, y el Certificado de Modificación Adicional Quinta número E-98.02.SC02, se complementan mediante esta Modificación Adicional Sexta, con una variación relativa al cambio del plazo de validez máxima de la certificación, a la introducción de un nuevo anexo A y a la introducción de un nuevo anexo B.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el Sistema de Calidad deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo A del Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-98.02.SC02, los condicionamientos contenidos en el anexo B del Certificado de Modificación Adicional Sexta número E-98.02.SC02 y los condicionamientos contenidos en el anexo C del Certificado de Modificación Adicional Tercera número E-98.02.SC02.

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad el sr. Enric Bausells Roigé.

Quinto.—Constará como Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal el sr. Santiago Batlle Paré.

Sexto.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el Anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Esto significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el Certificado del Laboratori General d'Assaigs i Investigacions de Certificación UNE-EN-ISO 9001:2000. Validez máxima hasta el 15 de diciembre de 2006.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta Aprobación del Sistema de Calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 24 de diciembre de 2003.—El Director General, P.D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC 13.11.1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

20951 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza el modelo, para su uso e instalación en la red, de un contador de inducción de energía eléctrica activa de clase I, marca Actaris, modelo E1Y4.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Actaris Contadores SA, domiciliada en Vial Norte, número 5, de Montornés del Vallès (08170) (Barcelona) en solicitud de autorización de modelo, para su uso e instalación en la red, de un contador de inducción de energía eléctrica activa clase I, marca Actaris, modelo E1Y4.

Vista la memoria técnica aportada, la declaración de conformidad del fabricante y el certificado de ensayo de conformidad con la norma UNE-EN 60521:1996 emitido por el Centro Español de Metrología con número de referencia CEM-CY-97/044-3.4, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrologías y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre (BOE 31-12-02), por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 327/1997, de 9 de diciembre, de desarrollo de la estructura del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (DOGC núm. 2541, de 18.12.1997), resuelve:

Autorizar, para su uso e instalación en la red, un modelo de contador de inducción para la medida de la energía eléctrica activa, marca Actaris, modelo E1Y4, fabricado por la empresa Actaris Contadores SA, cuyas principales características son:

Contador de inducción para la medida de la energía eléctrica activa, trifásico a cuatro hilos, en conexión a transformadores, sobrecargable al 400 %, clase de precisión 1, 50 Hz, doble aislamiento, intensidad de base y máxima 1,5 (6) A y 2,5 (10) A y tensiones 3x63,5/110 V, 3x127/220 V y 3x230/400 V, marca Actaris, modelo E1Y4.

Las versiones autorizadas son las siguientes:

ST: versión con integrador de simple tarifa.

DT: versión con integrador de doble tarifa.

TT: versión con integrador de triple tarifa.

M: versión con integrador de simple tarifa y con maxímetros electro-mecánicos.

DM: versión con integrador de doble tarifa y con maxímetros electro-mecánicos.

TM: versión con integrador de triple tarifa y con maxímetros electro-mecánicos.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrología específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte y sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Segunda.—Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años y podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma.

Tercera.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 13 de enero de 2004.—El Director General, P.D. [Resolución de 7 de octubre de 1996 (DOGC 13.11.1996)], el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

20952 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza el modelo, para su uso e instalación en la red, de un contador de inducción de energía eléctrica activa de clase I, marca Actaris, modelo E1V4.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Actaris Contadores SA, domiciliada en Vial Norte, número 5, de Montornés del Vallès (08170) (Barcelona) en solicitud de autorización de modelo, para su uso e instalación en la red, de un contador de inducción de energía eléctrica activa clase I, marca Actaris, modelo E1V4.

Vista la memoria técnica aportada, la declaración de conformidad del fabricante y el certificado de ensayo de conformidad con la norma UNE-EN 60521:1996 emitido por el Centro Español de Metrología con número de referencia CEM-CY-97/045-3.4, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrologías y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando el Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre (BOE 31-12-02) por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 327/1997, de 9 de diciembre, de desarrollo de la estructura del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (DOGC núm. 2541, de 18.12.1997), resuelve:

Autorizar, para su uso e instalación en la red, un modelo de contador de inducción para la medida de la energía eléctrica activa, marca Actaris, modelo E1V4, fabricado por la empresa Actaris Contadores SA, cuyas principales características son:

Contador de inducción para la medida de la energía eléctrica activa, trifásico a tres hilos, en conexión a transformadores, sobrecargable al 400 %, clase de precisión 1, 50 Hz, doble aislamiento, intensidad de base y máxima 1,5 (6) A y 2,5 (10) A y tensiones 3x110 V, 3x220 V y 3x400 V, marca Actaris, modelo E1V4.

Las versiones autorizadas son las siguientes:

ST: versión con integrador de simple tarifa.

DT: versión con integrador de doble tarifa.

TT: versión con integrador de triple tarifa.

M: versión con integrador de simple tarifa y con maxímetros electro-mecánicos.

DM: versión con integrador de doble tarifa y con maxímetros electro-mecánicos.

TM: versión con integrador de triple tarifa y con maxímetros electro-mecánicos.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrología específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte y sin perjuicio de poder obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Segunda.—Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización tiene un plazo máximo de validez de cinco años y podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, previa petición presentada por el solicitante de la misma.